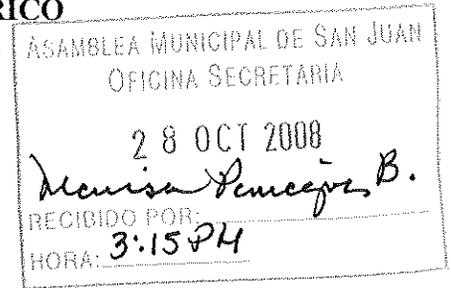


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 045
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACIÓN A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAN JUAN SOFO CULINARY WEEK”, EN LA CALLE FORTALEZA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Del día 15 al 19 de octubre de 2008, se estará celebrando la ya tradicional actividad “San Juan SOFO Culinary Week”, en la Calle Fortaleza del Viejo San Juan. Dicha actividad se llevará a cabo del 15 al 18 de octubre de 5:00 p.m. a 12:00 de la media noche y el día 19 de octubre de 4:00 p.m. a 10:00 p.m.;

POR CUANTO: La actividad permite la confraternización entre cientos de personas que disfrutan de las amenidades del evento, que se distingue por el gran número de platos típicos e internacionales que se ofrecen a los participantes. Además, habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, resulta necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas a Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 8.3 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innesarios.

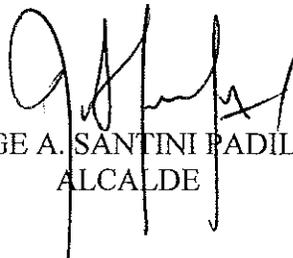
SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las 5:00 p.m. hasta las 12:00 de la media noche los días 15 al 18 de octubre y el día 19 de octubre de 4:00 p.m. a 10:00 p.m., bajo los parámetros antes mencionados y dentro del perímetro que establezca el Director del Departamento de la Policía y Seguridad de la Ciudad Capital. Disponiéndose, que dicho funcionario tendrá además, facultad para modificar las horas y los días de aplicación de la presente Orden, cuando sea necesario para mantener el orden y la seguridad en el evento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE